

**ESTATUTO Y REGLAMENTO
DE
LA SOCIEDAD
CIENTIFICO-LITERARIA
DE
COCHABAMBA.**



**COCHABAMBA,
IMPRENTA DEL SIGLO.**

1874.

342.71:06 (84) Estatutos - As-
ociaciones



ESTATUTO

DE LA

SOCIEDAD CIENTÍFICO-LITERARIA

DE

COCHABAMBA.

Art. 1.º La Sociedad tiene por objeto cultivar y difundir las ciencias y las letras, consagrando su preferente atención al estudio científico del país y al desarrollo de su literatura.

Art. 2.º La Sociedad se compone de miembros *numerarios* y *honorarios*: son *numerarios* los actuales y los que en adelante fueren admitidos por mayoría de votos, previa presentación hecha por dos socios á lo menos; y *honorarios* los que reciben el título de tales por servicios importantes prestados á la institución.

Art. 3.º La Sociedad tendrá un presidente, un vice-presidente y los demas fun-

cionarios de que hubiere menester; su duracion y atribuciones se especificarán en el Reglamento.

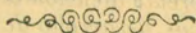
Art. 4.º La Sociedad se dividirá en las sesiones necesarias para llenar los fines de su instituto.

Art. 5.º Para que haya sesion se necesita la asistencia de la mitad mas uno de los miembros: no serán tomados en cuenta los que no hayan concurrido á tres sesiones consecutivas.

Art. 6.º Son fondos de la Sociedad los asignados por el supremo decreto de 2 de Julio de 1873 y todos los que adquiriere en adelante.

Art. 7.º La Sociedad sostendrá una publicacion que será el órgano de sus trabajos.

Art. 8.º La Sociedad reglamentará el presente Estatuto.



REGLAMENTO

DE LA
SOCIEDAD CIENTIFICO-LITERARIA
DE
COCHABAMBA.

CAPÍTULO 1.º

Organizacion de la Sociedad.

Art. 1.º *La Sociedad tiene por objeto cultivar y difundir las ciencias y las letras, consagrandose su preferente atencion al estudio científico del pais y al desarrollo de su literatura.*

Art. 2.º *Cultiva las ciencias y las letras, dándose al estudio de asuntos científicos y literarios, y principalmente de los prácticos y positivos; y procurando despertar el celo de los estudiosos, por medio de certámenes y premios.*

Art. 3.º *Difunde las ciencias y las letras, publicando las producciones propias y ajenas, conducentes á sus fines; y dando, cuando lo juzgue necesario, lecciones ó lecturas*

públicas sobre puntos determinados.

Art. 4.º La sociedad se divide en seis secciones permanentes:—1.ª De *ciencias políticas y morales*; 2.ª de *ciencias históricas*; 3.ª de *ciencias exactas y físicas*; 4.ª de *ciencias naturales*; 5.ª de *letras* y 6.ª de *artes*.

Art. 5.º Cada una de estas secciones nombrará su presidente y su secretario, y constará de tres á cinco miembros.

Art. 6.º El presidente, vice-presidente, secretarios y tesorero no se excusarán de pertenecer á las secciones, ni podrán los dos primeros estar juntos en una sola.

Art. 7.º A ningun miembro le es permitido pasar de una seccion á otra sin el asentimiento del presidente, que no lo dará, sin llenar la vacante que resultáre.

Art. 8.º La Sociedad, en casos de importancia, nombrará comisiones especiales compuestas de dos ó mas miembros.

CAPÍTULO 2.º

De los miembros de la Sociedad.

Art. 9.º *La Sociedad se compone de miembros numerarios y honorarios: son numerarios los actuales y los que en adelante fueren admitidos por mayoria de dos tercios de votos, previa presentacion hecha por dos socios á lo menos. Unos y otros son vitalicios.*

Art. 10. La Sociedad tendrá, por aho-

ra, treinta miembros numerarios.

Art. 11. Por muerte, renuncia, inhabilidad perpétua ó ausencia definitiva de un miembro, queda vacante su puesto, y la Sociedad lo llenará con arreglo al artículo siguiente.

Art. 12. Siempre que en los casos del art. anterior no fuere presentado individuo alguno, la seccion descabalada presentará una terna á la que podrá ó no conformarse la Sociedad. Y en todo caso no procederá á elegir sino en la sesion siguiente.

Art. 13. Elegido un miembro numerario, su incorporacion se hará en sesion solemne, en la que leerá un discurso sobre el tema científico ó literario que eligiere, no debiendo pasar de tres meses el tiempo que medie entre el nombramiento y la incorporacion.

Art. 14. Son miembros honorarios los que reciben el título de tales por servicios prestados á la institucion: se dividen en corresponsales y residentes: serán elegidos por mayoría de dos tercios á propuesta de algun miembro numerario

Art. 15. Los miembros honorarios funcionarán desde que sean elegidos y hayan recibido su diploma, tomando parte en todos los actos de la Sociedad, menos en las votaciones.

Art. 16. Los presidentes de las Sociedades Científico-Literarias de Sucre, Potosí y la

Paz, son de hecho miembros correspondientes.

Art. 17. Los miembros numerarios de las Sociedades de Sucre, Potosí y la Paz que se hallen accidentalmente en esta Ciudad, serán tenidos por honorarios.

Art. 18. El número de los miembros honorarios es indefinido, y la Sociedad puede conceder este título, ya á los escritores distinguidos, ya á las personas no letradas que contribuyan al fomento de la institucion.

Art. 19. Los hombres científicos y los literatos que se hallen de paso en esta ciudad podrán ser presentados por un socio numerario, como miembros visitantes; su inscripcion se verificará por el mero hecho de tomarse en el acta nota de su presentacion.

Art. 20. Los visitantes presentados, mientras su permanencia en la ciudad, serán considerados como miembros honorarios, pudiendo como tales concurrir á las sesiones.

CAPÍTULO 3. °

De los funcionarios de la Sociedad y de sus atribuciones.

Art. 21. La Sociedad nombrará de entre los miembros numerarios un presidente, un vice-presidente, un secretario perpétuo y otro anual y un tesoro: además tendrá un portero-plumario, encargado del archivo y dotado con diez bolivianos mensuales.

Art. 22. Las elecciones de presidente y secretario perpétuo se harán por dos tercios de votos: las de los demas funcionarios por mayoria absoluta.

Art. 23. El cargo de secretario perpétuo es vitalicio: los demas funcionarios se renuevan cada año para el 14 de Octubre; pero pueden ser reelectos.

Art. 24. El presidente, secretario perpétuo y tesorero constituyen la mesa de administracion y dirigen los negocios económicos de la Sociedad, pudiendo las medidas que tomen, ser modificadas por mayoria absoluta.

Art. 25. El presidente convoca á sesion; la preside y no discute; hace relacion de los asuntos; nombra comisiones; formula y pone en votacion las proposiciones; proclama las decisiones; señala la órden del dia; vigila el arreglo del archivo y de las actas; concede licencias; tiene voto decisivo en caso de empate; representa á la Sociedad y habla á nombre de ella; y, en fin, tiene á su cargo la direccion, economia y órden de la Sociedad.

Art. 26. El vice-presidente suple al presidente; es el director de la biblioteca pública y hace las invitaciones y el arreglo de las sesiones solemnes.

Art. 27. El secretario perpétuo preside las sesiones á falta del vice-presidente; redacta y firma las resoluciones de la Sociedad, está encargado de la correspondencia y lleva

el libro de comunicaciones: autoriza los actos emanados de la Sociedad; lee las publicaciones ó manuscritos remitidos que se hayan acogido por la Sociedad; remite las publicaciones á los otros departamentos y, asociado con el secretario anual, prepara los anales de la Sociedad que leerá cada año en la sesion solemne del 14 de Octubre.

Art. 28. El secretario anual suple al perpétuo; lleva el libro de actas y las firma con el presidente; dá las copias y extractos que el presidente juzgue conveniente entregar á los que lo soliciten; mira por el cumplimiento de las decisiones de la Sociedad; contrata con la imprenta; vigila la buena edicion de las publicaciones; hace las correcciones tipográficas; corre con el libro de suscritores á las publicaciones de la Sociedad; certifica las copias de las actas y regla los trabajos de los empleados subalternos que están bajo su inmediata inspeccion.

Art. 29. El tesorero paga los gastos que el presidente manda; firma con él la razon de gastos y dá cuenta del estado de su administracion al fin de cada año.

Art. 30. Son obligaciones del portero-plumario: citar á sesiones extraordinarias; poner en limpio los libros de actas y los de la correspondencia; arreglar el archivo; distribuir á domicilio la "Revista" y demas publicaciones de la Sociedad, y recaudar en su caso las suscripciones.

Art. 31. Todos los escritos, memorias, impresos ó libros de la Sociedad, y los objetos que adquiriere, se guardarán en un archivo metódicamente ordenado, bajo la vigilancia y responsabilidad del secretario perpétuo.

CAPÍTULO 4.º

De las sesiones.

Art. 32. Las sesiones de la Sociedad, ordinarias y extraordinarias son públicas, debiendo ser solemnes algunas de estas últimas.

Art. 33. *Para que haya sesion se necesita la asistencia de la mitad mas uno de los miembros numerarios: no serán tomados en cuenta los que no hayan concurrido à tres sesiones consecutivas.*

Art. 34. Las sesiones ordinarias tendrán lugar el 1.º y 15 de cada mes sin prévia convocacion; mas si estos dias fueren feriados se celebrarán en los siguientes.

Art. 35. El presidente convocará á sesion extraordinaria: 1.º En los casos del artículo siguiente; 2.º siempre que haya necesidad; y 3.º cuando dos miembros numerarios á lo menos lo soliciten.

Art. 36. Las sesiones solemnes tendrán lugar: 1º. el 14 de Octubre en que el presidente, leida una memoria referente á la Institucion, instalará al nuevo y á los demas funcionarios. El secretario perpétuo leerá un informe

de los trabajos literarios y científicos de la Sociedad en el año trascurrido, formando esta memoria sus anales y un miembro designado con anticipacion un discurso sobre literatura. El mismo dia se hará la proclamacion de premios pudiendo concurrir á ella los autores de los trabajos presentados al certámen. 2.º El dia que la Sociedad por premio especial confiera á una memoria ó poesia el honor de ser leida en sesion solemne, pero este caso solo tendrá lugar cuando se hayan reunido á lo menos dos composiciones. En estas sesiones no habrá discusion alguna.

Art. 37. En las sesiones extraordinarias los miembros numerarios pueden hacer lecturas públicas sobre el ramo de conocimientos científicos y literarios que elijan ó que la Sociedad les encomiende. Los honorarios no podrán hacerlas á no ser que hayan sido aceptadas en las ordinarias por la Sociedad. Los individuos que, no siendo miembros de la Sociedad, quieran hacer lecturas ó cualesquiera manifestaciones de trabajos científicos ó literarios, podrán hacerlo sin mas requisito que el de ser presentados por dos miembros y aceptados por la Sociedad.

Art. 38. Cuando el autor de un trabajo científico ó literario lo someta al juicio de la Sociedad, hecha la lectura, lo remitirá á la seccion ó secciones respectivas que se expedirán por informes ó juicios críticos, con-

cluyendo con un proyecto de resolucion y la designacion de uno de sus miembros para que sostenga el debate. Las obras impresas y las didácticas no podrán ser leídas en la Sociedad, debiendo pasar directamente á las secciones respectivas.

Art. 39. La mesa de administracion convocada por el presidente, ordena y examina los gastos; toma provisionalmente en casos urgentes las medidas demandadas por las circunstancias; presenta cada año, por medio del tesorero, la cuenta de gastos del pasado y el presupuesto del entrante.

Art. 40. El secretario anual anotará por orden de fechas los objetos y escritos presentados á la Sociedad, pasándolos en su caso á la respectiva seccion y para ello formará un catálogo claro y metódico.

CAPÍTULO 5.º

De las discusiones.

Art. 41. La discusion es un derecho y se puede ó no renunciar á él. Solo los miembros numerarios y honorarios podrán ejercerlo.

Art. 42. Ningun miembro podrá hacer uso de la palabra sin pedirla. El presidente la concederá al miembro que la pida solo por dos veces en la misma cuestion; por tres al que apoyando una proposicion hubie-

re introducido en ella alguna modificacion; pero el autor de una proposicion ó el encargado de sostener el debate podrá hablar cuantas veces crea necesario. Sin embargo, pueden los socios hablar mas de dos veces para hacer indicaciones de órden, aclaraciones de conceptos equivocados por otro, ó para pedir el cumplimiento del reglamento ó de la órden del dia.

Art. 43. La Sociedad en las sesiones ordinarias procederá en la forma siguiente: 1.º Lectura y aprobacion del acta: 2.º Lectura de la correspondencia: 3.º Presentacion de las memorias y otros trabajos: 4.º Lectura de las memorias y composiciones literarias de los que no son miembros de número: 5.º Elecciones en su caso: 6.º Relacion de las comisiones especiales: 7.º Lectura y debate de los informes y juicios críticos de las secciones y consiguiente resolucion. La Sociedad podrá invertir este órden por decision expresa.

Art. 44. En toda proposicion de que resulten cuestiones prévias ó emergentes, aquellas se discutirán y votarán ántes, y estas despues de la cuestion principal.

Art. 45. Los informes ó juicios críticos de las secciones, se discutirán y votarán en grande y en detal. Al hacerlo por menor, serán consideradas de preferencia las propuestas de correccion ó enmienda: las relativas á correccion gramatical se discutirán y

votarán despues de la principal. Toda vez que los miembros de una seccion tengan opiniones *encontradas*, presentarán por separado sus informes, discutiéndose preferentemente el de la mayoria.

Art. 46. Aprobado un informe ó un juicio crítico se depositará por órden de fechas en el archivo, pudiendo darse de ellos copias autorizadas por el secretario perpétuo.

Art. 47. Durante la discusion de un asunto no se podrán hacer proposiciones extrañas á él.

Art. 48. Se podrá reconsiderar un asunto ya resuelto, siempre que lo pida un miembro apoyado por dos y lo acepte la Sociedad por dos tercios de votos. Acordada la reconsideracion, basta una mayoria absoluta para decidir el punto controvertido.

CAPÍTULO 6. °

De las votaciones.

Art. 49. La votacion es una obligacion imprescindible. Los miembros numerarios son los únicos que votan y no pueden excusarse de hacerlo, aun en el caso de no haber concurrido á la discusion, y solo podrán eximirse cuando recaiga sobre su propia persona ó se trate de calificar una obra suya.

Art. 50. En las votaciones no se reconoce mayoria relativa. Para resolver cual-

quier asunto se necesita la absoluta, exceptuados los casos en que éste reglamento exige dos tercios de votos.

Art. 51. Las votaciones serán por signo, nominales ó por escrutinio secreto, cuyo resultado se examinará por los dos secretarios. Habiendo duda ó reclamo se repetirá la votacion. El presidente no votará en los dos primeros modos, excepto cuando haya empate y cuando la votacion se haga por escrutinio secreto. Toda vez que el Presidente no vote, no entrará en cuenta.

Art. 52. Todo miembro puede pedir se divida una votacion.

Art. 53. Las votaciones que digan relacion á personas, á conferir premios, á conceder la publicacion de algun trabajo, se harán por escrutinio secreto: ningun miembro podrá dar á conocer este voto ni antes ni despues de la votacion.

Art. 54. Resuelta una cuestion definitivamente, no es permitido á ningun miembro protestar contra el resultado de la votacion; pero podrá pedir que su voto sea anotado en el acta del dia y obtener certificado legalizado de ella, para los fines que le convengan. Este derecho no se ejerce en la votacion por escrutinio, y nadie puede pedir que se anoten los votos ajenos.

CAPÍTULO 7.º

Concursos y premios.

Art. 55. La Sociedad abre anualmente certámenes literarios para el 14 de Octubre, concediendo premios á los escritos sobresalientes que contribuyan al progreso de las letras, de las artes ó de la industria.

Art. 56. La Sociedad designará con anterioridad los premios, que consistirán en medallas de oro, en diplomas, en obras científicas ó literarias, y en menciones honoríficas en sesion solemne y en el acta del dia.

Art. 57. Cada seccion propondrá uno ó dos temas, de los que la Sociedad elegirá uno en prosa i otro en verso. Hecha la eleccion se publicarán con la anticipacion conveniente, en un programa en que se determinen las condiciones del certámen y se designen los premios acordados.

Art. 58. Las composiciones se presentarán al secretario perpétuo cerradas y selladas. Las que estén firmadas ó que de un modo indudable descubran á su autor, no serán tomadas en cuenta; debiendo únicamente llevar una contraseña que, manifestada en tiempo oportuno, dé á conocer á su autor.

Art. 59. Una comision compuesta de los presidentes de las secciones, calificará las composiciones en un informe fundado, designándoles el premio correspondiente. Este infor-

me será discutido y aprobado por dos tercios de votos.

Art. 60. Calificados los trabajos y publicada por la prensa la asignacion de premios, se descubrirán los autores y concurrirán á la sesión solemne del 14 de Octubre á recibir el premio que les hubiere cabido. En seguida el presidente les dirigirá un discurso gratulatorio terminando la sesión con la distribución de premios.

Art. 61. La Sociedad, en sus sesiones ordinarias, siempre que se solicite, premiará las composiciones literarias ú objetos científicos, coronándolos, elogiándolos ó recomendándolos, lo que se pondrá por el secretario perpétuo en conocimiento de los interesados.

Art. 62. Las obras premiadas por la Sociedad se publicarán á sus expensas, siempre que despues de una discusión expresa, se ordene así por dos tercios de votos.

CAPÍTULO 8. °

De las publicaciones.

Art. 63. La Sociedad sostendrá una revista que será el órgano de sus trabajos y contendrá todo lo que estime conveniente.

Art. 64. Para todas sus publicaciones la Sociedad adopta LA ORTOGRAFÍA DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA.

CAPÍTULO 9.º

De la biblioteca y museo.

Art. 65. El régimen y buen arreglo de la biblioteca pública y del museo que debe crearse, estarán bajo la inmediata dirección y dependencia del vice-presidente. Un reglamento especial determinará la administración de estos establecimientos.

CAPÍTULO 10.º

Del reglamento.

Art. 66. Para toda modificación ó reforma de este Reglamento, y para dispensarse eventualmente de la observancia de alguna de sus prescripciones, se requieren dos tercios de votos.

Cochabamba, Mayo 28 de 1874.

JOSÉ MARÍA SANTIYAÑEZ, Presidente.

Benjamin Galdo, Secretario.

FIN.